

La Reinstalación

Como ha quedado anotado, ante un despido injustificado el trabajador puede:

- Optar por la acción de indemnización y terminar así con la relación de trabajo o bien,
- Optar por la acción de reinstalación con la finalidad de continuar la relación laboral como si esta nunca se hubiera interrumpido; es decir, con el propósito de conservar su antigüedad y sus consecuentes derechos.

Como hemos dicho antes, esta última figura se encuentra prevista en el artículo 48 de la legislación laboral:

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, **que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba**, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Ahora bien, ante la acción de reinstalación, ¿debe el patrón ofrecer el empleo?, es decir, ¿el demandado está obligado a ofrecer la reincorporación en el trabajo?

Bajo este contexto, si el patrón decide no ofrecer el trabajo, entonces se presume que el despido que alega el trabajador es injustificado y en ese sentido el trabajador tendrá que ser indemnizado como tal.

La Reinstalación

REFERENCIAS:

Quijano Álvarez, Alejandro. (2005). *El Ofrecimiento de Trabajo, Importancia y Trascendencia en el Juicio Laboral*. México: Porrúa.